

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2017/0011814
Asunto : Solicitud de Patente para: *"COMPOSICIÓN DE RESINA PARA RECUBRIMIENTO POR EXTRUSIÓN"*
Solicitante : DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC.
Fecha de solicitud : 21 de noviembre de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Andrés RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **16726**.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por **10** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

- 1.** Se ha modificado la reivindicación 5 de manera que se ha eliminado la expresión "*o menos*" y ahora se incluyó el rango "*0.870 a 0.890 g/cm³*" con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.

- 2.** Se ha modificado la reivindicación 8 de manera que se ha eliminado el término "*alta presión*" con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 4, 7 y 8 por contener términos que aunque sean conocidos, supuestamente son muy generales, tales como *“un primer polietileno de baja densidad”*, *“interpolímero de etileno/ α -olefina homogéneamente ramificado”*, *“un tercer polietileno de baja densidad lineal”*, *“interpolímero de etileno/ α -olefina heterogéneamente ramificado”* y *“polietileno de baja densidad”*, se desea poner de presente que la mayoría de estas expresiones describen características básicas de las reivindicaciones y se encuentran plenamente soportados en la descripción. Adicionalmente, se desea poner de presente que el contexto en el cual están empleando estos términos, como una persona normalmente versada en el campo de química orgánica y materiales podría reconocer que estos sin términos ampliamente conocidos con un significado muy claro y poco ambiguo y por tanto no se hace necesario incluir o especificar otros elementos de la composición reclamada en la presente invención. Considerando lo anteriormente expuesto, esta objeción se debe tener por superada.

2. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1, 5, 7 Y 8 por contener los términos supuestamente imprecisos *“al menos”*, *“mayor”*, *“menos”*, *“alta presión”*, se desea poner de presente lo siguiente. En primer lugar, el término *“al menos”* se emplea en la reivindicación 1 para referirse a *“al menos dos componentes”* en el primer polietileno de baja densidad lineal homogéneo o heterogéneo (LLDPE). Este lenguaje pretende indicar que el primer LLDPE puede incluir un componente (i) y un componente (ii) y posiblemente otros. De esta manera, está claro que este término permite cumplir con los requisitos mínimos de la reivindicación. De igual manera, el uso del término *“al*

menos” en la reivindicación 7 pretende cumplir el mismo objetivo. Con respecto al término “mayor”, está claro que es empleado en las reivindicaciones 1 y 7 con el pleno entendimiento de que el tercer LLDPE podría tener una densidad mayor que el segundo LLDPE en una cantidad específica. Con respecto a la expresión “o menos” en la reivindicación 5, se desea poner de presente que se modificó dicha reivindicación y por lo tanto, esta objeción debe tenerse por superada. Con respecto al término “alta presión”, se desea poner de presente que dicho término ha sido eliminado del nuevo pliego reivindicatorio y consecuentemente, esta objeción se debe tener por superada.

3. Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 5 por contener el término “o”, se desea poner de presente que dicho término ha sido eliminado del nuevo pliego reivindicatorio. Considerando las modificaciones realizadas, esta objeción debe tenerse por superada.

4. Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 9 puesto que supuestamente contiene una falsa dependencia, se desea poner de presente que dicha reivindicación se refiere a “una película”, la cual está correctamente caracterizada y por ende, una persona normalmente versada en la materia estaría en capacidad de entender la materia que intenta proteger, en este caso la película. Adicionalmente, Con respecto a la objeción hecha a la reivindicación 9 por incluir una falsa dependencia, se desea resaltar que el “INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho define las falsas dependencias en el punto 2.6.4.3:

“La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una “falsa dependencia””

De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa. Puede notarse además que las falsas dependencias ayudan considerablemente a que las reivindicaciones sean concisas, al evitar la repetición de características técnicas previamente definidas, y denotan claramente los grupos de características que pueden definir la unidad de

invención entre reivindicaciones. Por lo tanto, se mantiene la reivindicación 9 en el nuevo pliego reivindicatorio y con las anteriores aclaraciones la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

5. Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 10 puesto que supuestamente contiene una falsa dependencia, se desea poner de presente que dicha reivindicación se refiere a “*un artículo*”, el cual está correctamente caracterizada y por ende, una persona normalmente versada en la materia estaría en capacidad de entender la materia que intenta proteger, en este caso el artículo. Adicionalmente, Con respecto a la objeción hecha a la reivindicación 10 por incluir una falsa dependencia, se desea resaltar que el “INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho define las falsas dependencias en el punto 2.6.4.3:

“La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una “falsa dependencia””

De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa. Puede notarse además que las falsas dependencias ayudan considerablemente a que las reivindicaciones sean concisas, al evitar la repetición de características técnicas previamente definidas, y denotan claramente los grupos de características que pueden definir la unidad de invención entre reivindicaciones. Por lo tanto, se mantiene la reivindicación 10 en el nuevo pliego reivindicatorio y con las anteriores aclaraciones la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que

tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

IV. ANEXOS

- 1.** Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **10** reivindicaciones

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908 del C.S.J.

COLO-18862-0841-0066-7
DPG\DPG\ID-299554\WPC18862
No. M-2018-299554\DPG